



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2022-MPP-T

Tayabamba, 11 de marzo de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ:

POR CUANTO:

El Consejo de la Municipalidad Provincial de Pataz, en sesión ordinaria celebrada el 04 de marzo de 2022, presidida por el Señor Alcalde, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y demás normas complementarias.

VISTO: El Acuerdo de Concejo Municipal N° 031-2022-MPP-T de fecha 07 de marzo de 2022, sobre la Convocatoria del Proceso Electoral 2022 para la elección de Alcaldes y Regidores de los Centros Poblados de la provincia de Pataz, departamento La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, concordante con los Artículos I, II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando su autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.”;*

Que, el artículo 130° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, artículo modificado por el artículo 2° de la Ley 31079, el cual prescribe: *“El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales. Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia. Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones. (...)”*

Que, mediante Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, tiene como objeto el proceso de elección democrática de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados, de acuerdo a lo previsto en el art. 132 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por el Art. Único de la Ley N° 30937;

Que, mediante la Ley N° 31079 - Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, regula en su **Artículo 3° Modificación de artículos de la Ley 28440. Modifícanse los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, con el siguiente texto: “Artículo 2° Fecha y convocatoria de elecciones Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea”. “Artículo 3° Comité electoral La organización del proceso electoral está a cargo de un comité electoral, el cual está conformado por un número de cinco (5) pobladores con domicilio registrado dentro del ámbito del centro poblado, según conste en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la municipalidad provincial y distrital. El sorteo es realizado por la municipalidad provincial dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores. El comité electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá. El comité electoral se instala en su fecha de conformación”. “Artículo 4° Padrón electoral El RENIEC elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en las elecciones de las municipalidades de centros poblados”. “Artículo 5° Procedimiento electoral y sistema de elección La municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones. La ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales para el proceso electoral”;**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE **PATAZ**

REGIÓN LA LIBERTAD - PERÚ
RUC: 20226962892

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2022-MPP-T

Tayabamba, 11 de marzo de 2022

Que, el Decreto Supremo N° 001-2022-PCM, Decreto Supremo que convoca a Elecciones Regionales Municipales 2022, en su **Artículo 2°** señala, **Convocatoria a Elecciones Municipales**: Convóquese a Elecciones Municipales 2022 de alcaldes y regidores de los Concejos Provinciales y Concejos Distritales de la República, para el 2 de octubre de 2022;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 02-2010-MPP-T/T, de fecha 16 de abril de 2010, se aprueba la Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento para las Elecciones Municipales en los centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Pataz, el cual señala en forma específica las actividades que se deben realizar para la elección de autoridades en dichas municipalidades;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 031-2022-MPP-T de fecha 07 de noviembre de 2021, acuerda la Convocatoria del Proceso Electoral 2022 para la elección de Alcaldes y Regidores de los Centros Poblados de la Provincia de Pataz;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD** y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO ELECTORAL 2022 PARA LA ELECCIÓN DE ALCALDES Y REGIDORES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE PATAZ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la CONVOCATORIA DEL PROCESO ELECTORAL 2022 PARA LA ELECCIÓN DE ALCALDES Y REGIDORES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE PATAZ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 31079 - Ley que modifica la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937 y la Ley 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR, que las elecciones de Alcaldes y Regidores de los Centros Poblados de la Provincia de Pataz, departamento de La Libertad, se realizara el domingo seis (6) del mes de noviembre del año 2022, en fecha única a nivel Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe el cronograma de actividades del proceso electoral para elegir a los alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados de la jurisdicción de la provincia de Pataz, departamento de La Libertad

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, División de Salud y Promoción Social, Unidad de Participación Vecinal; en un plazo no mayor de 30 días calendarios de publicada la presente, la conformación y reconocimiento de los comités electorales en cada centro poblado de nuestra jurisdicción con motivo del proceso electoral 2022 para la elección de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados de la provincia de Pataz, departamento La Libertad.

ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA la presente Ordenanza Municipal, entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEXTO.- DEROGAR toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SÉTIMO.- NOTIFICAR la presente Ordenanza al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 31079. A fin que se establezca la cooperación y asistencia técnica con la Municipalidad Provincial de Pataz, para llevar a cabo el proceso electoral de alcaldes y regidores en todas las Municipalidades de los Centros Poblados, en la provincia de Pataz, departamento La Libertad.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en los carteles de la Municipalidad; y a la Oficina de Relaciones Públicas la difusión masiva; así como la publicación en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Pataz (www.muniprovpataz.com)

Dado en Tayabamba, en la sede Municipal de la Municipalidad Provincial de Pataz, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ



Prof. Omar A. Iparaguire Espinoza
ALCALDE PROVINCIAL



www.munipropataz.com

Jr. José Gálvez N°320 - Plaza de Armas - Tayabamba